AL SERVICIO DE LA JUSTICIA Y DE LA PAZ SOCIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
Medellín, uno de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELVIA DEL SOCORRO ZAPATA TOBÓN
DEMANDADO:	JUAN DIEGO RÍOS ROJAS
CUDR	05001 31 03 009 **2018 00021** -01
RDO. INTERNO	014-20
INTERLOCUTORIO	077
M.P.	RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

Luego de admitirse la apelación promovida en contra de la sentencia de primera instancia y encontrándose pendiente de resolverse, la vocera judicial de la demandante y el demandado en este asunto, en memorial remitido por la Secretaría al correo electrónico institucional el 29 de abril de los corrientes, manifestaron haber llegado a un acuerdo sobre la obligación objeto de recaudo y como consecuencia, solicitan la terminación del proceso por pago total, la cual procede a resolverse, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 461 del Código General del Proceso, que el demandante o su apoderado con facultad para recibir puede solicitar la terminación del proceso hasta antes de rematarse el bien.

En el *sub judice*, la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir, deprecó la terminación del asunto de la referencia, dentro de la oportunidad establecida en la citada preceptiva, esto es, antes de efectuarse la almoneda de los bienes propiedad del deudor.

Ahora, lo anterior implica que desaparezca la causa de la impugnación, pues la obligación que se pretendía recaudar por vía ejecutiva fue extinguida; por tanto, no hay lugar a resolver el citado recurso por carencia de objeto y, en consecuencia, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que sea éste quien defina lo relativo a la terminación del proceso.

Al tenor de lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condenar en costas, por no haberse causado en esta instancia.

En armonía con lo reseñado, la SALA UNITARIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de resolver de fondo el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en audiencia del 30 de enero de 2020, por carencia de objeto.

SEGUNDO: No imponer condena en costas en esta instancia, dada su no causación.

TERCERO: Devuélvase el presente expediente al juzgado de origen, para que resuelva lo relativo a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e118287774a213d63be53b769b4477dfea187d662710af6d0201d5387aeeab1**
Documento generado en 02/06/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica